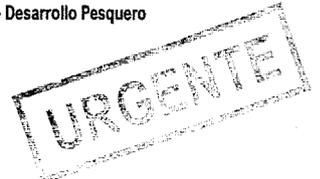


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 174 -2018-FONDEPES/OGAJ

ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA Secretario General

- Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara"
- Referencia : a) Memorando N° 673-2018-FONDEPES/DIGENIPAA b) Informe N° 36-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM
- Fecha : Lima 26 de marzo de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 07 de marzo de 2018, mediante Carta N° PSV-191-DPA CB-2018, el Residente solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA por 41 días calendario bajo el argumento de que la demora en la definición de la sección del enrocado generó un atraso en la partida "ENROCADO Y PROTECCIÓN DEL TERRAPLEN" volviéndola crítica a través del tiempo.
- 1.2. El 12 de marzo de 2018, mediante la Carta N° CSL.170801.ED.259.18, la Supervisión remitió a FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la obra, en la que recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, atendiendo a que el Contratista ha incumplido con lo indicado en los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. El 22 de marzo de 2018, mediante Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, invocada resulta improcedente, toda vez que la empresa P.S.V CONSTRUCTORES S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.4. El 23 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 673-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. **ANÁLISIS:**

De la de ampliación de plazo

3.1. El numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe 36-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra señaló que:

(...)

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.

ANALISIS FORMAL

6.1. En el Artículo 170° del Reglamento en el primer párrafo indica lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado es agregado)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La solicitud de ampliación de plazo N° 02 con Carta PSV-191-DPA CB-2018 es presentado por el Residente de Obra, incumpliendo lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS DE FONDO

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

Partida que modifica la ruta critica

- Enrocado y protección de terraplén.

Esta partida tiene una duración de 70 días para 93.33 m de enrocado tiene como fecha de inicio el 27/04/2017 al 05/07/2017, por falta de definición de la sección se vuelve critica el 13 de enero de 2018.

Concluyendo en lo siguiente:

... se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 41 días calendario para su aprobación...

Por lo que solicita una ampliación de plazo calculando 41 días calendario, no presenta sustento indicando de qué forma afecta la ruta crítica.

(...)

6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 041 del Cuaderno de Obra de fecha 15/06/2017 el residente de obra anota lo siguiente:

...Se comunica presencia de representantes de tablistas observando trabajos de enrocado, se informa a FONDEPES para aclarar temas.

No indica la observación, tampoco manifiesta de que forma afecta la ejecución de la partida 1.5. ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN.

Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 288 del Cuaderno de Obra de fecha 03/03/2018, el residente de obra anota lo siguiente:

El día de hoy 03/03 con carta CSL170801 ED251.18 la supervisión alcanza Carta N° 260-2018-FONDEPES/DIGENIPAA (02/03/2018) dando respuesta al RFI 4 parte 1 donde se ve el plano de planta y sección del enrocado en la zona de frío. Se solicita confirmar los limites que están traspasando lo acordado con la FENTA de ser confirmado quedaría liberado la parte 1 para el enrocado que se encuentra paralizado.

Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia.

6.5. De la modificación de la Ruta Crítica.

El Contratista menciona que las partidas afectadas son:

01.05 ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Según el calendario de Avance de Obra Actualizado por Ampliación de Plazo 1, aprobado mediante carta N° 0083-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y fin:

3.8	MANOBRAS DE COLOCACIÓN E HINCADO DE PILOTES, VIGAS Y LOSAS CABEZO	50 días 2300-5 días	mar 03/12/17	mar 23/01/18	
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE Y CARRETERA	24.5 días 2224	mié 28/02/18	sab 24/03/18	
5	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 días 400-1 día	jue 27/04/17	mié 05/07/17	1.25% 70 días
6	ESTRUCTURAS SANITARIAS	10 días 2000-80 días	lun 26/02/17	mié 05/07/17	1.25% 10 días
7	ESTRUCTURAS EN TIERRA	229.5 días	lun 18/06/17	dom 14/01/18	1.2 1.25%
1	DEMOLICIONES	50 días 400-54 días	lun 19/02/17	lun 07/05/17	1.25% 50 días
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	45 días 2570-32 días	sab 02/05/17	lun 25/05/17	
3	CONCRETO SIMPLE	20 días 3000-10 días	mar 15/03/17	dom 05/10/17	

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Duración	Comienzo	Fin
01.05	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 dc	27/04/17	05/07/17

A la fecha de la circunstancia de inicio de la causal invocada, 15 de junio de 2017, la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN, habían transcurrido 49 días efectivos desde su inicio programado. Por lo tanto, quedaron pendientes 21 días para culminar la ejecución de la partida.

Por lo tanto, la fecha de reinicio de la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN es la fecha de la circunstancia final de la causal, 03 de marzo de 2018. Quedando la partida afectada de la siguiente manera:

La holgura generada en la partida no la vuelve parte de la Ruta Crítica. Entonces, la Ruta Crítica del proyecto no se ve afectada al reiniciar la ejecución de la partida el día 03 de marzo de 2018.

Reinicio de ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN 03/03/2018 + 21dc = 23/03/2018 dentro del plazo contractual vigente que es el 24/03/2018.



7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. Si bien el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias iniciales y finales, ha incumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 firmado por el representante legal conforme lo exige el Artículo 170° (primer párrafo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.2. El contratista no demuestra ni sustenta la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN
- 7.3. El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N° 2 por 41 días calendario y la supervisión recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada debido a que la ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN no afecta la Ruta Crítica.
- 7.4. Del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 02 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 14-2017 FONDEPES/OGA para la "Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, Distrito del Alto Talara".
- 7.5. Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el 26 de marzo de 2018.
- 7.6. El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos".(Sic)

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 36-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento; sin embargo, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento, referido entre otros aspectos principalmente que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 no habría sido solicitada por el Representante Legal o el Contratista sino por el Residente hecho que no concuerda con la normativa.
- 3.4. A mayor abundamiento, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 057-2014/DTN lo siguiente:

"¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?"

En este punto, debe indicarse que, el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

A su vez, el artículo 200 del Reglamento señala las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra.

Por su parte, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, señalando en su primer párrafo que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

Finalmente, es preciso señalar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo. (Sic)"

- 3.5. Tal como se dijo anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo fue realizada mediante Carta N° PSV-191-DPA CB-2018 por el Residente de la obra, el mismo que no es apoderado o Representante Legal del Consorcio, ni cuenta con la capacidad de suscribir documentos que impliquen de modo alguno tomar decisiones sobre las modificaciones al Contrato, por lo que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento.

- 3.6. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado por la DIGENIPAA, el Contratista no cumplió con determinar correctamente el inicio de la circunstancia que a su criterio determinó la ampliación de plazo en el asiento N° 041 del cuaderno de obra, tampoco manifestó de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

qué forma afecta la ejecución de la partida 1.5. ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN.

- 3.7. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara"* por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.8. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.



- 3.9. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 07 de marzo de 2018, mediante Carta N° PSV-191-DPA CB-2018, el Residente presentó la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA.

- 3.10. En tanto que el 12 de marzo de 2018, mediante la Carta N° CSL.170801.ED.259.18 la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra; es decir, al tercer día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y notificar dicha decisión hasta el 26 de marzo de 2018.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.11. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

De la responsabilidad

3.12. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 36-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A, en el marco del Contrato N° 10-2017-FONDEPES/OGA para el "*Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, distrito de El Alto - Talara*" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A y al Supervisor CESEL S.A., remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,



Pedro Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



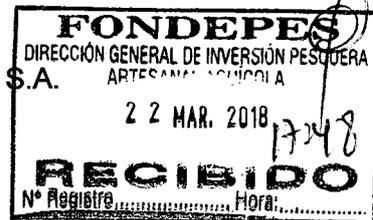
INFORME N° 036 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOE/M/MYM

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 2.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.
Contrato: 14-2017-FONDEPES/OGA.
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA : CSL N° 170801.ED.259.18

FECHA : Lima, 22 de Marzo del 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, solicitado por el Contratista mediante Carta N° PSV-191-DPA-CB-2018 y remitida a la Entidad por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra : Mejoramiento de los servicios del DPA Cabo Blanco, distrito de El Alto – Talara.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 10-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/ 17'624,136.92 incluye IGv

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/ 1'762,413.69 incluye IGv

Adelanto para Materiales : S/ 1'762,413.69 incluye IGv

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Julio Quispe.

Plazo Contractual : 300 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 25 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 26 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 18 de Febrero del 2018

Ampliación de Plazo N° 1 : 34 días calendario

Nuevo fin de Plazo Programado : 24 de marzo del 2018



2 ANTECEDENTES

2.1 FONDEPES convocó al proceso de Adjudicación Simplificada N° 002-2017-FONDEPES/segunda convocatoria (Derivada de la L.P. N° 004-2017-FONDEPES) bajo el sistema de precios unitarios.

2.2 Con fecha 27 de febrero del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2017 FONDEPES (derivado de la LP N° 004-



2016FONDEPES) a PSV CONSTRUCTORES S.A. por un monto de S/. 17'624,136.92, suscribiéndose el Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA, el 30 de marzo del 2017.

2.3 Con fecha 29 de marzo del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017 FONDEPES (derivado de la CP N° 002-2016FONDEPES), convocatoria para la supervisión de tres desembarcaderos artesanales entre ellos el "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal de la Localidad de Cabo Blanco, distrito del Alto, Provincia de Talara, Región Piura" a la empresa CESEL S.A., suscribiéndose el Contrato 14-2017-FONDEPES/OGA, el 20 de abril del 2017.

2.4 Mediante asiento N° 041 y asiento N° 288 del Cuaderno de Obra, el Contratista anota el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.

2.5 Con Carta N° PSV-191-DPA CB-2018, de fecha 07/03/2018 el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 a la Supervisión, el cual esta dentro de los 15 días posteriores de haber recibido la comunicación, sin la firma del Representante Legal.

2.6 Con Carta N° CSL.170801.ED.259.18 de fecha 12/03/2018 la supervisión remite al FONDEPES su opinión respecto a la ampliación de plazo N° 02 solicitado por el Contratista, dentro de los 5 días hábiles establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2

3. BASE LEGAL

- Contrato 10-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el





cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.





Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El Contratista fundamenta la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 en la causal :

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,*

PARTIDAS AFECTADAS

La ruta crítica determina la duración del proyecto, donde cada una de las actividades tiene una duración estimada y cualquier retraso en las actividades que hacen parte de la ruta crítica afecta directamente la fecha de finalización del proyecto, un partida no puede hacer parte de la ruta crítica pero en el tiempo puede convertir en esta como es el caso de:

- *Enrocado y protección de terraplén.*

Esta partida tiene una duración de 70 días para 93.33 m de enrocado tiene como fecha de inicio el 27/04/2017 al 05/07/2017, por falta de definición de la sección se vuelve crítica el 13 de enero de 2018.

4

Concluyendo en lo siguiente:

... se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 41 días calendario para su aprobación...

5. **OPINION DE LA SUPERVISION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

La solicitud de ampliación de plazo con la causal “FALTA DE DEFINICION DE LA SECCION DEL ENROCADO” no imputable a PSV CONSTRUCTORES S.A. y que fue causada por intervención de la FENTA y FONDEPES, tiene asidero en el inciso 1 del Artículo 169: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por lo siguiente:

En el Asiento del Cuaderno de Obra N° 41, del Contratista, de fecha 15 de junio de 2017, el contratista comunica la presencia de representantes de tablistas observando trabajos de enrocado e informa a FONDEPES para aclarar temas. Donde se decide paralizar el frente de trabajo, ya que no se tiene definida la sección del enrocado.

La sección del enrocado se define mediante Carta N° 260-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 01 de marzo de 2018, la cual se comunica al Contratista con fecha 03 de marzo de 2018. FONDEPES mediante Informe N° 019-2018-FONDEPES/CMC, emite opinión técnica con la conformidad de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

propuesta presentada por el Equipo de Supervisión mediante Carta N° CSL.170801.ED.228.18 en la fecha 21 de febrero de 2018.

Por lo expuesto, la Supervisión considera que esta eventualidad se enmarca dentro del Ítem 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESPECTO A LAS PARTIDAS AFECTADAS

El Contratista menciona que las partidas afectadas son:

- 01.05 ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN
- 01.06 ESTRUCTURAS SANITARIAS

Según el calendario de Avance de Obra Actualizado por Ampliación de Plazo 1, aprobado mediante carta N° 0083-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y fin:

24	1.2.3.8	MANOBRAS DE COLOCACIÓN E HINCADO DE PILOTES, VIGAS Y LOSAS CABEZO	50 días 2300x6 días	mar 05/12/17	mar 23/01/18	
25	1.2.4	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE Y CABEZO	245 días 23/24	jun 26/02/18	abr 24/03/18	
26	1.2.5	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 días 400x1 día	jun 27/04/17	mié 05/07/17	70 días
27	1.2.6	ESTRUCTURAS SANITARIAS	10 días 2600x40 días	jun 26/06/17	mié 05/07/17	10 días
28	1.3	ESTRUCTURAS EN TIERRA	200.5 días	jun 18/08/17	dom 14/01/18	1.3
29	1.3.1	DEMOLICIONES	50 días 400x54 días	jun 19/09/17	jun 07/08/17	50 días
30	1.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	45 días 2800x32 días	abr 06/09/17	jun 23/10/17	
31	1.3.3	CONCRETO SIMPLE	20 días 3600x10 días	mar 19/09/17	dom 02/10/17	

5



EDT	Nombre de Tarea	Duración	Comienzo	Fin
1.2.5	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 d	27/04/17	05/07/17
1.2.6	ESTRUCTURAS SANITARIAS	10 d	26/06/17	05/07/17

Cabe resaltar que estas partidas están relacionadas mediante la relación “Comienzo Comienzo + 60 días”. Lo que se entiende que la finalización de una partida no condiciona a la otra, es decir, no es necesario culminar la partida de ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN para iniciar y/o finalizar la partida de ESTRUCTURAS SANITARIAS. El inicio de la partida ESTRUCTURAS SANITARIAS solo se condiciona al inicio de la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN.

A la fecha de la circunstancia de inicio de la causal invocada, 15 de junio de 2017, la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN, habían transcurrido 49 días efectivos desde su inicio programado. Por lo tanto, quedaron pendientes 21 días para culminar la ejecución de la partida. Entonces al haber iniciado esta partida no había restricción para iniciar la partida de ESTRUCTURAS SANITARIAS en la fecha programada (26/06/17).

Por lo tanto, la fecha de reinicio de la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN es la fecha de la circunstancia final de la causal, 03 de marzo de 2018. Quedando las partidas afectadas de la siguiente manera:

CABEZO			
1.25	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	49 días: 400+49 días	jue 27/04/17 - mié 14/06/17
1.26	HOLGURA GENERADA	261 días:	jue 15/06/17 - sáb 03/03/18
1.26.1	Paralización de actividades	0 días: 26	jue 15/06/17 - jue 15/06/17
1.26.2	Fin de causal	0 días: 26	sáb 03/03/18 - sáb 03/03/18
1.27	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN RETRASO	21 días: 29	sáb 03/03/18 - vie 23/03/18
1.28	ESTRUCTURAS SANITARIAS	10 días: 2500+80 días	lun 26/06/17 - mié 05/07/17

La holgura generada en la partida no la vuelve parte de la Ruta Crítica. Entonces, la Ruta Crítica del proyecto no se ve afectada al reiniciar la ejecución de la partida el día 03 de marzo de 2018.

Por lo expuesto la Supervisión concluye la improcedencia de aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y recomienda al FONDEPES emitir Resolución denegando la Ampliación de Plazo N° 2 por 41 días calendario.

6. ANALISIS

De lo expuesto por el Contratista y la opinión técnica de la Supervisión procedemos a valorar los siguientes aspectos:

6.1. De la Causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista:

Del informe que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., se aprecia que se ha invocado como causal el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Siendo que, para el presente caso, lo que determina la ampliación de plazo es un atraso en la ejecución de la obra y no es una paralización.

ANALISIS FORMAL

6.1. En el Artículo 170° del Reglamento en el primer párrafo indica lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (El subrayado es agregado)"



La solicitud de ampliación de plazo N° 02 con Carta PSV-191-DPA CB-2018 es presentado por el Residente de Obra, incumpliendo lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS DE FONDO

6.2. De las circunstancias que a criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo:

Partida que modifica la ruta critica

- *Enrocado y protección de terraplén.*

Esta partida tiene una duración de 70 días para 93.33 m de enrocado tiene como fecha de inicio el 27/04/2017 al 05/07/2017, por falta de definición de la sección se vuelve critica el 13 de enero de 2018.

Concluyendo en lo siguiente:

... se hace entrega la presente solicitud con la cuantificación y sustento de 41 días calendario para su aprobación...

Por lo que solicita una ampliación de plazo calculando 41 días calendario, no presenta sustento indicando de que forma afecta la ruta crítica.

7

6.3. Del plazo que tiene el Contratista para solicitar la ampliación de plazo:

Con anotación en el cuaderno de obra asiento N° 288 del 03/03/2018, el residente de obra, señala que el 03/03/2018 ha recibido por parte de la supervisión la Carta CSL.170801. ED.251.18, dando respuesta al RFI N° 4 respecto al enrocado contiguo a la zona de frio.

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión el 07/03/2018, es decir, dentro del plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo que se estaría dentro del plazo establecido en el artículo 170° del reglamento.



6.4. De las anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Como parte del procedimiento establecido para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 170° del Reglamento ha establecido que, "el Contratista, por medio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)"

Fecha de inicio de la Causal

Mediante asiento N° 041 del Cuaderno de Obra de fecha 15/06/2017 el residente de obra anota lo siguiente:

...Se comunica presencia de representantes de tablistas observando trabajos de enrocado, se informa a FONDEPES para aclarar temas.

No indica la observación, tampoco manifiesta de que forma afecta la ejecución de la partida 1.5. ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN.



Fecha final de la Causal

Mediante asiento N° 288 del Cuaderno de Obra de fecha 03/03/2018, el residente de obra anota lo siguiente:

El día de hoy 03/03 con crta CSL170801 ED251.18 la supervisión alcanza Carta N° 260-2018-FONDEPES/DIGENIPAA (02/03/2018) dando respuesta al RFI 4 parte 1 donde se ve el plano de planta y sección del enrocado en la zona de frio. Se solicita confirmar los limites que están traspasando lo acordado con la FENTA de ser confirmado quedaría liberado la parte 1 para el enrocado que se encuentra paralizado.

Por lo que esta fecha marca el final de la circunstancia.

6.5. De la modificación de la Ruta Critica.

El Contratista menciona que las partidas afectadas son:

01.05 ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN

Según el calendario de Avance de Obra Actualizado por Ampliación de Plazo 1, aprobado mediante carta N° 0083-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y fin:

3.3	MANOBRAS DE COLOCACION E HINCADO DE PILOTES VIGAS Y LOSAS CABEZO	50 días 2500+5 días	mar 05/12/17	mar 23/01/18	
4	OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE Y CABEZO	24.5 días 22/24	mar 28/02/18	abr 24/03/18	
5	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 días 400+1 día	jue 27/04/17	mié 05/07/17	1.25
6	ESTRUCTURAS SANITARIAS	10 días 2500+80 días	abr 25/02/17	mar 03/07/17	1.25
7	ESTRUCTURAS EN TIERRA	203.5 días	jun 18/08/17	dom 14/01/18	1.3
1	DEMOLICIONES	50 días 400+54 días	jun 19/06/17	jun 07/09/17	1.25
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	45 días 2500+10 días	abr 03/09/17	jun 23/10/17	
3	CONCRETO SIMPLE	20 días 3000+10 días	mar 19/09/17	abr 08/10/17	

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Duración	Comienzo	Fin
01.05	ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN	70 dc	27/04/17	05/07/17



A la fecha de la circunstancia de inicio de la causal invocada, 15 de junio de 2017, la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN, habían transcurrido 49 días efectivos desde su inicio programado. Por lo tanto, quedaron pendientes 21 días para culminar la ejecución de la partida.

Por lo tanto, la fecha de reinicio de la partida ENROCADO DE PROTECCIÓN Y TERRAPLEN es la fecha de la circunstancia final de la causal, 03 de marzo de 2018. Quedando la partida afectada de la siguiente manera:

La holgura generada en la partida no la vuelve parte de la Ruta Crítica. Entonces, la Ruta Crítica del proyecto no se ve afectada al reiniciar la ejecución de la partida el día 03 de marzo de 2018.

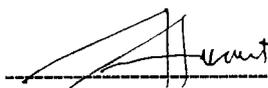
Reinicio de ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN 03/03/2018 + 21dc = 23/03/2018 dentro del plazo contractual vigente que es el 24/03/2018.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1 Si bien el Contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias iniciales y finales, ha incumplido con presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 firmado por el representante legal conforme lo exige el Artículo 170° (primer párrafo) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.2 El contratista no demuestra ni sustenta la necesidad de un plazo adicional por la ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN
- 7.3 El Contratista PSV solicita la aplicación de plazo N° 2 por 41 días calendario y la supervisión recomienda denegar la ampliación de plazo solicitada debido a que la ejecución de la partida ENROCADO DE PROTECCION Y TERRAPLEN no afecta la Ruta Crítica.
- 7.4 Del análisis formal y de fondo en conformidad con la normativa vigente, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 02 presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A. en el marco del Contrato N° 14-2017 FONDEPES/OGA para la “Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Cabo Blanco, Distrito del Alto Talara”
- 7.5 Téngase presente que FONDEPES se encuentra dentro de los 10 días hábiles de recibido el informe de la Supervisión, por lo que el plazo para cumplir con notificar el pronunciamiento de la Entidad, vence el **26 de marzo de 2018**.
- 7.6 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo que las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.

FONDEPES

Ing. Raci A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO